ADENDA No. 003

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026.

OBJETO: CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE CINCO (5) VIVEROS COMUNITARIOS EN EL TERRITORIO COPDICONC, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 515 DE 2026, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, TRANSPORTE, PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO, MANO DE OBRA Y DEMÁS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR CORPONARIÑO.

El director general Encargado de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, en atención a las observaciones allegadas a los documentos definitivos del proceso de selección SAMC-004-2026, CORPONARIÑO se permite expedir la presente ADENDA N.003 con el fin de aclarar aspectos del pliego de condiciones:

PRIMERO: Adiciónese al pliego de condiciones el documento "los anexos", el cual se cargará a la plataforma SECOP con la presente adenda.

SEGUNDO: Modificar en Numeral 5.12. Y 5.13 del pliego de condiciones definitivo, denominado EXPERIENCIA DEL PRONONENTE, el cual quedara de la siguiente manera:

5.12 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):

nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio vigente.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En dicho documento se verificará, además, si el proponente ha dado cumplimiento a contratos anteriores y si ha sido objeto de imposición de sanciones, multas o incumplimientos, evento en el cual la entidad procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Mientras la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, La Corporación no podrá considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente

inscrita, clasificada y calificada en el RUP en la siguiente clasificación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72121200	Servicios de construcción de edificios agrícolas
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
70111600	Servicios de vivero

Los códigos relacionados son alternativos y no acumulativos, basta con que cada contrato aportado registre en el RUP dos (2) cualesquiera de los cinco códigos. Si algún texto del pliego definitivo permite una lectura distinta, se trata de una falta de armonía con los estudios previos, que la Entidad corregirá mediante adenda al pliego de condiciones.

Por estas razones se mantiene la regla prevista en los estudios previos, en todo caso, y como lo plantea el observante, la clasificación UNSPSC no sustituye la verificación material de la experiencia

5.12.1 INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el presente proceso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP.

Estos proponentes deberán aportar los documentos necesarios que verifiquen y acrediten su capacidad financiera y organizacional de conformidad con los índices establecidos para el efecto en el pliego, así como los demás requisitos habilitantes.

5.13. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (HABILITANTE)

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación del Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

El proponente deberá acreditar experiencia especifica hasta en máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades comprendan la construcción, instalación, adecuación o ejecución de obras relacionadas con viveros, infraestructura para producción o propagación de material vegetal,

estructuras agrícolas o infraestructura de naturaleza constructiva similar a las requeridas en el presente proceso, debidamente registrados en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de terminación de aquellos contratos.". Sin embargo, dicho error de digitación se procederá a ajustar en el pliego definitivo de condiciones.

Parágrafo

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
72121200	Servicios de construcción de edificios agrícolas
72141500	Servicios de preparación de tierras
72151900	Servicios de albañilería y mampostería
70111600	Servicios de vivero

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la inscripción, calificación y clasificación en el grupo, segmento, familia y clase exigidos en el presente pliego.

Si la propuesta se presenta por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos los integrantes que vayan a acreditar experiencia deben cumplir con la inscripción en el grupo, segmento, familia y clase exigidos.

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada debe también estar acorde con el contrato a suscribir, según lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de ley 1474 de 2011, la misma debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, La Corporación establece que los proponentes, deberán acreditar experiencia en la ejecución de contratos de la siguiente manera:

EXPERIENCIA ACREDITADA. La experiencia específica se acreditará con la información del RUP referente a los contratos cuyo La experiencia exigida es únicamente la establecida en el numeral 1.2.3 de los estudios previos: contratos cuyo objeto, alcance o actividades comprendan la construcción, instalación, adecuación o ejecución de obras relacionadas con viveros, infraestructura para producción o propagación de material vegetal, estructuras agrícolas o infraestructura de naturaleza constructiva similar a las requeridas en el presente proceso. según la clasificación solicitada al proveedor; que sumados correspondan en cuantía a un valor no inferior al presupuesto oficial asignado, expresado en S.M.L.M.V, así **150,14 SMLMV.**

El proponente deberá acreditar adicionalmente, cuando se trata de personas jurídicas que su duración o vigencia no será inferior al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

Si la OFERTA se presenta en consorcio o unión temporal, CORPONARIÑO procederá a evaluarlos en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 y al menos uno de ellos deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cuatro meses más

La sumatoria del valor total de los contratos, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del respectivo contrato, debe ser igual o superior al (100%) del presupuesto oficial, estimado en SMMLV, lo cual se deberá acreditar con máximo tres

(3) contratos y/o certificaciones y/o liquidaciones que deben encontrarse registrados, inscritos y clasificados en el RUP en los códigos de bienes y servicios mencionados anteriormente.

Nota 1: El proponente deberá relacionar su experiencia en el **ANEXO** sobre Experiencia del Proponente y presentar los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones siguientes.

Nota 2: Un consorcio o unión temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia corresponde a la sumatoria de las experiencias de los miembros que conforman el proponente plural.

Si al menos uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, acredita el 50% o más de la experiencia solicitada, deberá tener un porcentaje de participación en el proponente plural de al menos el 50%.

Para el caso de oferentes que hayan ejecutado contratos mediante las figuras de consorcios o uniones temporales, para la evaluación de la experiencia, el valor será afectado solo por el porcentaje de participación en la estructura plural en la que adquirió la experiencia. En este caso, igualmente deberá allegar el documento de constitución del consorcio o la unión temporal o coaseguro o aquellos documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato.

Nota 3: Si el PROPONENTE presenta más de tres (3) Contratos para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta los tres (3) de mayor valor. Toda la experiencia se acreditará con contratos terminados y/o liquidados.

En todos los casos, la experiencia de los proponentes personas naturales (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de expedición de la matrícula profesional (Arts. 12 y 6 de la L.842/03).

TODA LA EXPERIENCIA SE ACREDITARÁ CON CONTRATOS EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD.

En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la fecha de la última renovación, la cual en caso de haber superado el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 (el quinto día hábil de abril de cada año), deberá corresponder al año en curso. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, la entidad estatal verificará que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año dentro del término legal para ello.

TERCERA: AGREGAR EN EL CAPITULO VI - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL el ítem 4.4. capacidad residual.

El Proponente debe acreditar una capacidad residual o K de Contratación igual o superior al 100% del valor del presupuesto determinado para el presente proceso, que es la Capacidad Residual del Proceso de Contratación. Si la capacidad residual del Proponente es menor a la capacidad residual del proceso de contratación, éste queda automáticamente inhabilitado. El proponente para acreditar su capacidad residual o K de Contratación debe presentar con su Oferta el Anexo 6 completamente diligenciado aquí esta como se calcula la capacidad residual

$$Capacidad\ Residual\ del\ proponente = CO \times \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

Documentos para acreditarla.

El certificado del RUP.
El listado de contratos en ejecución, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador. Si el proponente no tiene contratos en ejecución, debe manifestarlo expresamente.
El estado de resultados auditado del año de mayores ingresos operacionales de los últimos cinco (5) años.
Los formatos de experiencia y de capacidad técnica de la guía.

Proponentes plurales. La capacidad residual del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus integrantes. La experiencia de cada integrante se pondera según su participación en el proponente plural, y el saldo de sus contratos en ejecución según su participación en esos contratos.

***CUARTA** ajustar el Item: 7.2.2.2. VINCULACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. (445 PUNTOS)*

acoge parcialmente la observación. Con el fin de garantizar una evaluación objetiva y verificable, se precisa la metodología de asignación de puntaje del factor «Vinculación de mano de obra local», la cual se incorporará mediante adenda al pliego de condiciones, en reemplazo del texto del numeral 7.2.2.2 y del numeral 2.1 «Acreditación», en los siguientes términos:

1. Base de cálculo y unidad de medida. La calificación se realizará sobre los ciento noventa (190) jornales de mano de obra no calificada estimados en el estudio previo para la construcción de los cinco (5) viveros comunitarios, correspondientes a treinta y ocho (38) jornales por vivero, distribuidos en las actividades de preparación del terreno, trazado, ahoyado, transporte menor, corte de material, hincado e instalación, templado y atornillado, y armado de estantería. La unidad de medida es el jornal. La ponderación se aplicará de manera global para el proyecto, sin establecer distribuciones obligatorias por vivero o municipio.

2. Tipo de personal. El factor aplica exclusivamente a la mano de obra no calificada.

3. Ámbito geográfico. Se considera mano de obra local la persona que acredite una residencia mínima de seis (6) meses en cualquiera de los municipios de Cumbitara, Leiva o Policarpa, en los cuales se ubican los cinco (5) viveros comunitarios del Convenio Interadministrativo No. 515 de 2026.

4. Asignación de puntaje. El puntaje se asignará de acuerdo con el número de jornales que el proponente se comprometa a cubrir con mano de obra local, según la siguiente tabla:

Rango	Jornales comprometidos con mano de obra local	Porcentaje sobre 190 jornales	Puntaje
1	190 jornales	100 %	445 puntos
2	Entre 152 y 189 jornales	Del 80 % al 99,9 %	300 puntos
3	Entre 114 y 151 jornales	Del 60 % al 79,9 %	150 puntos
Sin puntaje	Menos de 114 jornales, o sin compromiso	Menos del 60 %	0 puntos

El puntaje máximo de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) puntos solo se asignará al proponente que se comprometa a cubrir la totalidad de los ciento noventa (190) jornales con mano de obra local. No se asignarán puntajes distintos a los señalados en la tabla.

5. Acreditación en la oferta. El proponente presentará una carta de compromiso, firmada por el representante legal, en la que indique en número el total de jornales que cubrirá con mano de obra local, en las condiciones establecidas en los numerales anteriores. Si la carta no indica el número de jornales, lo presenta de forma ambigua o lo condiciona, no se asignará puntaje en este factor.

Por su parte, el certificado de residencia de cada trabajador, deberá ser expedido por la alcaldía municipal, corregidor, inspector de policía o autoridad competente del municipio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a su vinculación, en el que conste una residencia mínima de seis (6) meses en alguno de los municipios del área de intervención.

La supervisión verificará el cumplimiento en cada informe y como requisito previo al pago final.

6. Falta de oferta laboral local. Si durante la ejecución el contratista demuestra que no existe disponibilidad suficiente de mano de obra local, la supervisión podrá autorizar por escrito que los jornales faltantes se cubran con personal de otra procedencia, sin que ello modifique el número de jornales comprometidos ni el puntaje asignado. El incumplimiento injustificado del compromiso dará lugar a las medidas contractuales previstas en el contrato y en la ley.

7. Justificación del peso del factor. El peso de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) puntos, equivalente al 44,5 % del total, se mantiene en atención a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones del territorio:

(i) La construcción de los viveros comunitarios es una obra rural en la que la mano de obra no calificada constituye un componente principal de la ejecución.
(ii) Los sitios de intervención presentan dispersión rural, limitaciones de acceso vial y condiciones territoriales que hacen de la vinculación de personal residente un factor determinante para el cumplimiento del plazo y para reducir los riesgos de ausentismo.
(iii) La participación de la comunidad en la construcción contribuye a la apropiación y al mantenimiento posterior de los viveros, de los que depende el cumplimiento de las metas de restauración del Convenio 515-2026.

El criterio se sustenta en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y no restringe la libre concurrencia, pues no excluye a ningún proponente: cualquier oferente, sin importar su domicilio, puede obtener el puntaje máximo comprometiéndose a vincular personal residente en el área de intervención.

En consecuencia, la entidad incorporará la metodología y las precisiones anteriores mediante adenda al pliego de condiciones.

QUINTA: Las demás condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC 004-2026 no modificadas con el presente documento, se mantienen vigentes.

Para constancia se firma en Pasto, a los Trece (13) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO FERNANDO CASTIDA BEDOYA
Director General

Proyecto: Jose Andres melendez Adrada